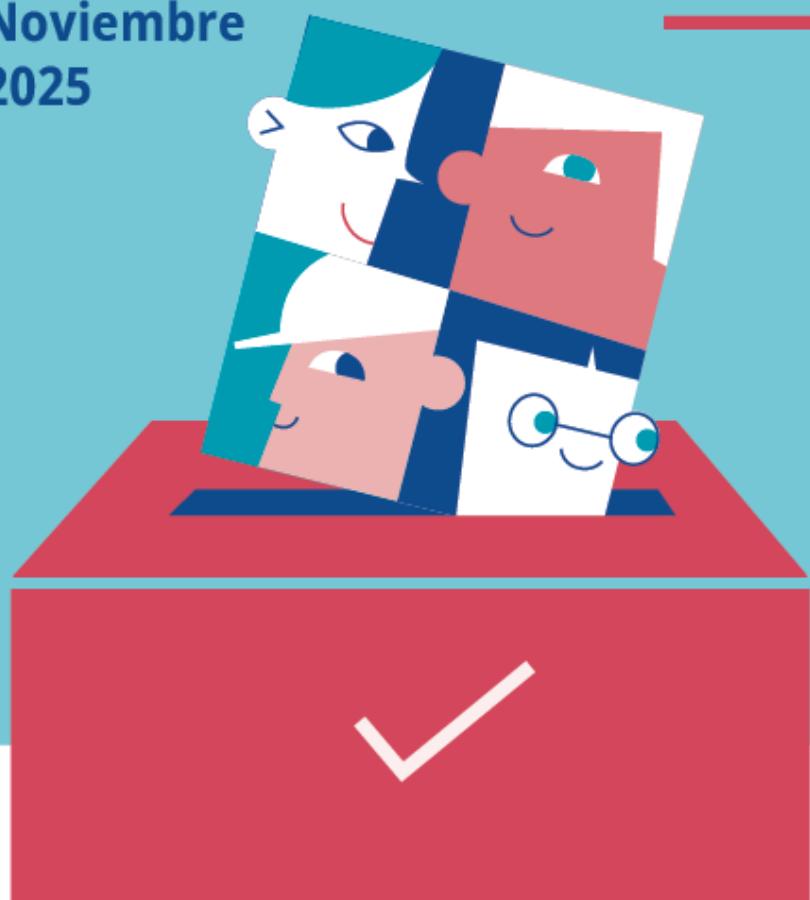


Elecciones al Consejo Escolar

19 Noviembre
2025

**Tu voz,
tu escuela**



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Educación, Cultura,
Universidades y Empleo



Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025

Índice de preguntas

Índice de preguntas.....	3
1. ¿Cuándo se celebran elecciones a consejos escolares?	4
2. ¿Qué centros educativos están llamados a celebrar elecciones a consejos escolares?	4
3. ¿Cuál es la composición que debe tener el consejo escolar de mi centro educativo?	5
4. ¿Cuándo y cómo se renueva el consejo escolar de mi centro educativo?	6
5. ¿Cómo debe constituirse por primera vez el consejo escolar y cuando debe renovarse?	7
6. ¿Cuándo se genera una vacante en el consejo escolar y cómo se cubre?.....	8
7. ¿Qué son las juntas electorales? (funciones, fecha de constitución, composición, sorteo para ser designado miembro de la junta electoral)	8
8. ¿De qué fases consta el proceso de elecciones a consejos escolares?.....	10
9. ¿Quién y cuándo debe aprobar el censo electoral?.....	11
10. ¿Cuándo y cómo puedo presentar mi candidatura a representante del consejo escolar? ..	11
11. ¿Cuándo se publican los listados provisionales de candidaturas admitidas?	11
12. ¿Puedo recurrir los listados de candidaturas admitidas?	12
13. ¿Cómo se deben elaborar las papeletas electorales? ¿Desde cuándo se encuentran a disposición del electorado?.....	12
14. ¿Puedo otorgar mi voto de forma no presencial?	13
15. ¿Cuándo y cómo se desarrolla la campaña electoral?	13
16. ¿Quién puede votar en las elecciones? ¿A quién puedo votar en las elecciones?	14
17. ¿A cuántos candidatos puedo otorgar mi voto?	14
18. ¿Cuándo y cómo se constituyen las mesas electorales?.....	14
19. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del profesorado?.....	15
20. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector de las familias?	16
21. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del alumnado?	17
22. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del Personal de Administración y Servicios (PAS)?	18
23. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del Personal de Atención Educativa Complementaria (PAEC)?.....	19
24. ¿En qué horario pueden votar las familias y el alumnado?	19
25. ¿Cómo se dirime y se conoce el resultado de las elecciones?	20
26. ¿Qué reclamaciones caben contra las proclamaciones de candidaturas?	21
27. ¿Cuál es el procedimiento para cubrir los puestos de designación directa?	21
28. ¿Cómo deben los centros educativos comunicar a la conselleria competente en materia de educación los datos de censo, participación y resultados de las elecciones?	22
29. ¿Cuándo se debe constituir el nuevo consejo escolar?	22
30. ¿Qué tratamiento se da a los datos de carácter personal?	23

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES

1. ¿Cuándo se celebran elecciones a consejos escolares?

Las elecciones para la renovación y constitución de los consejos escolares se celebran en los **años impares**, dentro del primer trimestre del curso escolar.

La conselleria competente en materia de educación convoca el proceso electoral ordinario por Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025.

Este año, las elecciones a consejos escolares se celebran el **19 de noviembre de 2025**.

2. ¿Qué centros educativos están llamados a celebrar elecciones a consejos escolares?

Celebrarán elecciones a consejos escolares los **centros educativos sostenidos con fondos públicos** que imparten los siguientes niveles educativos:

- **Escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública**
- **Segundo ciclo de educación infantil**
- **Educación primaria**
- **Educación especial**
- **Educación secundaria obligatoria**
- **Bachillerato**
- **Formación profesional**
- **Enseñanzas de régimen especial**
- **Educación de personas adultas**

Quedan **excluidos** los centros comprendidos en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (**ISEACV**) y los **centros integrados de formación profesional**.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- En los **centros públicos de educación primaria en los que se imparte el primer ciclo de la ESO** las unidades de primer ciclo de ESO realizarán sus elecciones en urnas, censos y candidaturas separadas.

- Se debe realizar la votación en el sector de familias aunque **sólo se haya presentado candidatura por la asociación de familias** del centro y esta cuente con el número mínimo de candidatos.
- Se debe realizar la votación aunque el **número de personas candidatas sea igual o inferior al número de representantes** que deban elegirse.
- El centro educativo que se encuentre en un **proceso de extinción o de cierre** también celebrará elecciones, ya que la normativa prevé un mandado de 4 años de las personas electas y no contempla la prórroga del Consejo Escolar en caso de que el centro se encuentre en proceso de extinción o de cierre.
- En la **renovación de la primera mitad** del consejo escolar de los **CEIP de menos de 6 unidades**, sólo se renueva el representante de las familias de designación directa. En estos centros deberá constituirse la junta electoral, pero no se constituirán mesas electorales ya que no hay candidaturas a elegir por los demás sectores de la comunidad educativa. Únicamente se elaborará el acta de constitución del consejo escolar (no se elaborará el acta de proclamación de candidatos).
- En la **renovación de la primera mitad** del consejo escolar de los **centros públicos de Educación de Personas Adultas de 1 a 3 unidades** no se eligen representantes, por lo que estos centros educativos no deben realizar ninguna actuación en relación con la renovación/elección de los miembros del consejo escolar.

3. ¿Cuál es la composición que debe tener el consejo escolar de mi centro educativo?

El consejo escolar está compuesto por **representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa**: la dirección del centro, la jefatura de estudios, la secretaría, un/a representante del ayuntamiento, profesorado, familias, alumnado, personal de administración y servicios (PAS), personal de atención educativa complementaria (PAEC) y, en su caso, representantes de las empresas.

En los **centros públicos**, la normativa reguladora por la que se establece la organización y funcionamiento de los distintos tipos de centros educativos establece la composición concreta de los consejos escolares. Esta normativa establece la proporción y número de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en función de las unidades del centro educativo o, en el caso de conservatorios de música y danza y Escuelas Oficiales de Idiomas, en función del número de alumnos/as.

Para conocer la composición del consejo escolar que corresponde a su centro educativo puede consultar el **«Anexo I-A: composición consejos escolares centros públicos»** de la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o

constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025.

A efectos de determinar el **número de unidades** del centro educativo, se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Computarán las **unidades autorizadas**.
- En los centros públicos de Educación Primaria en los que se imparte el primer ciclo de la ESO, **las unidades de primer ciclo de ESO no computan como unidades** del centro a efectos de la composición del consejo escolar.
- En los centros de **Educación de Personas Adultas** el número de unidades será el establecido según el catálogo de títulos.

Asimismo, debe tener en cuenta que la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del decreto de creación de los centros educativos tiene carácter constitutivo. Esto implica lo siguiente:

- Los centros que **inicialmente eran una sección de IES** y que posteriormente se constituyen como IES mantendrán la composición del consejo escolar de las secciones de IES hasta que no se publique en el *DOGV* el correspondiente decreto de creación.
- La composición del consejo escolar de los **centros educativos que operan como instituto-escuela** será la que corresponda a los centros educativos que imparten las etapas educativas correspondientes (CEIP con ESO) hasta que no se dicte resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación por la que se integren en un mismo centro las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y, en su caso, ciclos formativos de grado básico.

En los **centros concertados**, la composición del consejo escolar se ajustará a lo dispuesto en el **«Anexo II: composición y renovación consejos escolares centros concertados»** de la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025.

4. ¿Cuándo y cómo se renueva el consejo escolar de mi centro educativo?

El consejo escolar se renueva **parcialmente**, por mitades, **cada 2 años**, si bien el mandato de cada consejero/a electo se desarrolla durante 4 años.

En las **escuelas infantiles de primer ciclo** la renovación de la persona representante de las familias se realizará cada 2 años.

Para conocer la **renovación** que corresponda realizar en el consejo escolar de su centro educativo puede consultar los siguientes anexos de la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025.

- **«Anexo I-B: renovación de la primera mitad de los consejos escolares de centros públicos»**
- **«Anexo I-C: renovación de la segunda mitad de los consejos escolares de centros públicos»**
- **«Anexo II: composición y renovación consejos escolares centros concertados»**

5. ¿Cómo debe constituirse por primera vez el consejo escolar y cuando debe renovarse?

En los centros en los que se constituya por primera vez el consejo escolar **se elegirán todos los miembros** de cada sector de una vez.

Los centros que **inician su actividad en un año par** y aquellos que por cualquier otra circunstancia **no tengan constituido su consejo escolar en un año que no haya convocatoria ordinaria**, convocarán y realizarán **elecciones extraordinarias** antes del 31 de diciembre del año natural en el cual se ha iniciado el curso académico. A tales efectos, la dirección del centro educativo, en el caso de centros públicos, o la persona titular, en el caso de centros privados concertados, **solicitará a la dirección territorial, la autorización** del proceso electoral extraordinario. Las personas representantes elegidas en este proceso extraordinario ejercerán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de las personas miembros del consejo escolar.

- Si es un **año impar**, la primera renovación parcial posterior a la constitución del consejo escolar, se realizará dos años después de su constitución y se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad, que afectará a aquellos representantes que han obtenido menos votos en la elección anterior, según los resultados recogidos en el acta correspondiente.
- Si es un **año par**, habrá que hacer un proceso extraordinario y las y los representantes elegidos en este proceso ejercerán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección.

6. ¿Cuándo se genera una vacante en el consejo escolar y cómo se cubre?

La persona representante en el consejo escolar generará una vacante cuando, antes de que finalice el periodo de 4 años para el que fue elegida, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- **Dimitir**
 - **Dejar de cumplir los requisitos** necesarios para pertenecer al consejo escolar.
- Entre otras situaciones, pueden darse las siguientes:

- Ser designado/a **jefe/a de estudios**.
- Obtener una **comisión de servicios** en otro centro educativo y cesar en el centro de origen. Con la vuelta al centro de origen el personal docente no recupera su condición de consejero. El personal docente en comisión de servicios tiene la consideración de elector y elegible en el centro donde presta servicio efectivo.

La vacante será cubierta por la **siguiente persona más votada en las últimas elecciones**. Las personas candidatas no elegidas en el proceso electoral pueden sustituir las vacantes de cualesquiera de las dos mitades.

Las personas que se incorporen al consejo escolar mediante el procedimiento de sustitución finalizarán su mandato cuando deba finalizar el de la persona electa a la que han sustituido.

7. ¿Qué son las juntas electorales? (funciones, fecha de constitución, composición, sorteo para ser designado miembro de la junta electoral)

7.1 ¿Qué función tiene la junta electoral?

La junta electoral **organiza el procedimiento de elección** de los miembros del consejo escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Entre otras, la junta electoral tiene las siguientes **funciones**:

- Solicitar a las asociaciones de familia y de alumnado con mayor representatividad, al ayuntamiento del término municipal donde radique el centro y a las organizaciones empresariales, si procede, la designación de la persona que las represente en el consejo escolar.
- Aprobar y publicar en el tablón de anuncios del centro los censos electorales.
- Establecer el plazo de admisión de candidaturas, publicar el listado provisional de candidaturas admitidas, resolver las reclamaciones que se interpongan contra este listado y publicar el listado definitivo de candidaturas admitidas.
- Poner a disposición de las personas electoras las papeletas.

- Remitir las papeletas y las instrucciones oportunas con el fin de hacer efectivo el voto no presencial.
- Aprobar el horario en el que podrán votar las familias para la elección de las personas representantes de su sector.
- Establecer las normas de votación en los diferentes aularios de un CRA con el objetivo de fomentar la máxima participación de todos los sectores de la comunidad educativa. El recuento, actos y proclamación de candidatos electos se realizará en la sede oficial del CRA.
- Proclamar las candidaturas electas y resolver las reclamaciones que se presentan contra estas.

7.2. ¿En qué fecha debe constituirse la junta electoral?

La fecha máxima para constituir la junta electoral en el centro educativo es el **15 de octubre de 2025**.

Puede emplear el siguiente modelo de acta de constitución de la junta electoral, aprobado como «**Anexo IV A- Constitución de la Junta Electoral**» por la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025.

7.3. ¿Qué composición debe tener la junta electoral?

La junta electoral tendrá la siguiente composición:

- La **dirección** del centro educativo (**Presidencia**)
- Una persona en representación del **profesorado** (**Secretaría**). En los centros donde la única persona docente sea la titular de la dirección, ejercerá las funciones de la secretaría una de las otras personas integrantes de la junta electoral, designada por ellas.
- Una persona en representación de las **familias**. En el caso de que no haya representación de las familias, por no existir este sector, el número de los representantes del alumnado que formarán parte de la junta electoral será de dos.
- Una persona en representación del **PAS**.
- Una persona en representación del **alumnado** si este sector está representado con voz y voto en el consejo escolar. En los centros en los que el sector del alumnado no esté representado con voz y voto, el número de personas representantes de las familias que formará parte de la junta electoral será de dos.

En los **centros concertados** también formará parte de la junta electoral la o el titular del centro o persona que lo represente.

Todas las personas titulares de la junta electoral, a excepción de la presidencia, serán **elegidas por sorteo** entre las salientes del consejo escolar y en caso de no ser posible, se elegirán por sorteo entre las personas inscritas en el censo. Las suplencias serán elegidas por sorteo entre las personas inscritas en los censos correspondientes. Cuando por causa justificada alguna de las personas elegidas por sorteo no pueda formar parte de la junta electoral, podrá formar parte la persona voluntaria del sector correspondiente, siempre que reúna los requisitos necesarios. Si hay más de una persona voluntaria, se dirimirá por sorteo.

En los **centros de nueva creación** y en las **escuelas infantiles de primer ciclo**, el sorteo para designar a los miembros de la junta electoral se realizará entre las personas inscritas en los respectivos censos electorales.

7.4. ¿Cómo y cuándo se realiza el sorteo para ser designado componente de la junta electoral?

La dirección del centro educativo organizará, en acto público o en presencia del consejo escolar y con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de las personas componentes, titulares y suplentes, de la junta electoral. Para ello, deberán estar elaborados los censos electorales que posteriormente serán aprobados por la junta electoral.

La realización del sorteo para la elección de los miembros de la junta electoral se publicará en el tablón de anuncios del centro educativo con una antelación mínima de 7 días naturales. Dado que la fecha máxima para la realización de este sorteo es el 15 de octubre de 2025, la publicación de la fecha del sorteo debe realizarse como máximo el 7 de octubre de 2025.

8. ¿De qué fases consta el proceso de elecciones a consejos escolares?

El proceso electoral para la renovación y constitución del consejo escolar consta de distintas fases, previas y posteriores al propio acto de elección.

El **«Anexo III: calendario orientativo de actuaciones»** de la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025, establece el calendario orientativo de las distintas actuaciones que deben desarrollarse en los centros educativos para el desarrollo del proceso electoral.

Este anexo señala las **fechas máximas** de realización de cada una de las actuaciones junto con los plazos durante los cuales se deben desarrollar.

Si como resultado de alguna **festividad** local alguna de las fechas señaladas en dicho anexo se desarrollara en día no lectivo, los centros de los municipios afectados por esta circunstancia deberán anticipar la realización de todas aquellas actuaciones que

pudieran quedar afectadas, de modo que, en todo caso, se respeten los distintos plazos establecidos en el Decreto 93/2016.

9. ¿Quién y cuándo debe aprobar el censo electoral?

La **junta electoral** aprobará y publicará en el tablón de anuncios del centro educativo los censos electorales en el plazo de **3 días lectivos desde su constitución**.

10. ¿Cuándo y cómo puedo presentar mi candidatura a representante del consejo escolar?

Las candidaturas deben presentarse en el **plazo determinado por la junta electoral** de cada centro educativo, que será, **al menos, de 10 días lectivos**.

Las asociaciones de familias y de alumnado podrán presentar **candidaturas diferenciadas**.

Puede emplear los siguientes modelos de candidaturas, aprobados como anexos a la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025:

- **Anexo IV B1- Candidatura de la AMPA**
- **Anexo IV B2- Candidatura de la asociación de alumnado**
- **Anexo IV B3- Candidatura independiente del alumnado**
- **Anexo IV B4- Candidatura independiente de las familias**
- **Anexo IV B5- Candidatura del profesorado**
- **Anexo IV B6- Candidatura del PAEC**
- **Anexo IV B7- Candidatura del PAS**

La presentación de una candidatura es totalmente voluntaria. El hecho de que exista una única persona como elegible de un sector de la comunidad educativa no le confiere, ni directa ni obligatoriamente, la condición de persona candidata a representante del consejo escolar.

Cuando algún miembro de la junta electoral presente su candidatura, cesará en aquella y será sustituido por la persona suplente correspondiente a su sector.

11. ¿Cuándo se publican los listados provisionales de candidaturas admitidas?

Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral publicará en el tablón de anuncios del centro educativo la lista provisional de personas candidatas.

Entre el día de publicación de la lista provisional de candidaturas y la fecha de las elecciones deberán transcurrir, como mínimo, 10 días lectivos. Dado que las elecciones para la renovación y constitución de consejos escolares se celebran el 19 de noviembre, la **fecha máxima** para publicar los listados provisionales de candidaturas admitidas es el **4 de noviembre**.

12. ¿Puedo recurrir los listados de candidaturas admitidas?

Contra los **listados provisionales** de candidaturas admitidas se podrá **reclamar** dentro de los **dos días lectivos siguientes al de su publicación**.

La junta electoral resolverá las reclamaciones que se hayan presentado dentro de los dos días lectivos inmediatamente posteriores y publicará en el tablón de anuncios del centro la lista definitiva de personas candidatas.

Contra las decisiones de la junta, en cuanto a la **proclamación de candidaturas**, se puede interponer un **recurso ordinario ante la dirección territorial** respectiva, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

13. ¿Cómo se deben elaborar las papeletas electorales? ¿Desde cuándo se encuentran a disposición del electorado?

La papeleta electoral de cada sector debe ajustarse a las siguientes indicaciones:

- Las personas candidatas constituirán una única **lista abierta**.
- Las candidaturas se ordenarán partiendo de la **letra T**. No obstante, en las candidaturas correspondientes a los sectores de las familias y del alumnado, figurarán **en primer lugar las candidaturas diferenciadas** y el orden de las candidaturas será establecido por la asociación legalmente constituida que las presente. A continuación, los nombres del resto de candidaturas se ordenarán partiendo de la letra T.
- Cuando una persona candidata del sector del alumnado o del sector de las familias forme parte de una candidatura diferenciada, al lado de su nombre figurará la **denominación de la asociación** que presente la candidatura y, en su caso, la organización a la que esta pertenece.
- Los nombres de las personas candidatas irán precedidos de un **recuadro** para que las personas votantes marquen aquellas a las que conceden su voto.

La junta electoral debe poner a disposición de las personas electoras las papeletas electorales en un plazo de **dos días lectivos a partir de la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas**.

14. ¿Puedo otorgar mi voto de forma no presencial?

Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, tanto las direcciones territoriales como las juntas electorales de los centros educativos informarán y facilitarán a las familias y al alumnado mayor de edad el **voto por correo certificado** o entregándolo a la dirección del centro o a la mesa electoral mediante **mensajero, familiar o persona mandataria**, antes de la realización del escrutinio, siempre que se garanticen el secreto del voto y la identificación de la persona electora.

También podrán utilizar esta modalidad de voto no presencial el PAS, el PAEC y el profesorado que, por enfermedad u otros motivos justificados, no pueda estar presente en el acto de la votación.

La junta electoral de cada centro educativo les informará oportunamente y les remitirá la papeleta de voto y las **instrucciones** correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.

La mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilizan la modalidad de voto no presencial están incluidas en el censo electoral. Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades, se utilizará el **sistema de doble sobre**:

- El **sobre exterior** contendrá firma manuscrita y coincidente con la firma que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente.
- El **sobre interior** contendrá la papeleta de voto, deberá estar cerrado y sin firmar.

Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

15. ¿Cuándo y cómo se desarrolla la campaña electoral?

La campaña electoral transcurrirá desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas hasta dos días lectivos antes de la fecha de realización de las elecciones y durará, **al menos, cinco días lectivos**.

El día lectivo anterior a la realización de las elecciones será **jornada de reflexión** y no podrán realizarse actos de propaganda electoral.

La junta electoral y, en particular, la dirección del centro educativo proporcionará a las distintas candidaturas las **facilidades** necesarias para que puedan darse a conocer al electorado. Especialmente, a las candidaturas de los sectores de las familias y del alumnado se les facilitarán locales para reuniones. Las personas miembros de las asociaciones u organizaciones de las familias y del alumnado podrán acceder a los centros educativos para exponer los programas de sus respectivas organizaciones. En todo caso, las actividades de campaña se llevarán a cabo en el **horario que determine la dirección del centro**, sin que pueda alterarse el normal desarrollo de las actividades

académicas. Deberá tenerse también en cuenta las disponibilidades horarias de los sectores de las familias y del alumnado.

16. ¿Quién puede votar en las elecciones? ¿A quién puedo votar en las elecciones?

Pueden votar y ser votadas **todos los miembros de la comunidad educativa** del centro educativo integrante de los sectores **profesorado, familia, alumnado, personal de administración y servicios** (PAS) y, en su caso, **personal de atención educativa complementaria** (PAEC).

Las personas de la comunidad educativa que forman parte de más de un sector sólo podrán ser candidatas y candidatos a representar a uno de los sectores.

17. ¿A cuántos candidatos puedo otorgar mi voto?

Cada persona electora puede votar a un máximo de **dos tercios del número total de las personas representantes a elegir del sector** correspondiente en el consejo escolar. Si el número resultante es decimal, se tomará el siguiente número entero.

Pongamos un ejemplo: de acuerdo con la renovación por mitades del consejo escolar de centros públicos, un centro de educación primaria que cuenta con 9 o más unidades debe renovar 4 consejeros del sector familias. Así pues, cada persona electora puede hacer constar en su papeleta, como máximo, 3 votos.

18. ¿Cuándo y cómo se constituyen las mesas electorales?

El **día de las elecciones** se constituirán mesas electorales para la elección del profesorado, de las familias y del alumnado. Las mesas electorales serán las encargadas de presidir la votación, conservar el orden, velar por la transparencia del sufragio y realizar el escrutinio de cada uno de los sectores.

No podrán formar parte de las mesas electorales las personas que hayan presentado candidatura por el sector correspondiente ni las que forman parte de la junta electoral, a excepción de la dirección del centro.

- Para la elección del **profesorado**, en la sesión del claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral. Esta mesa estará integrada por la dirección del centro docente, que la presidirá, la persona representante del profesorado de mayor edad y el de menor edad, que actuará con funciones de secretaría de la mesa.

- La mesa electoral de las **familias** estará integrada por cuatro personas representantes de este sector, designadas por sorteo entre las que figuren en el censo. Ostentarán la Presidencia y la Secretaría las personas designadas por la mesa.
- La mesa electoral del **alumnado** estará compuesta por la dirección del centro docente o por la persona del equipo directivo en quien delegue, que la presidirá, y dos personas en representación del alumnado designadas por sorteo. Actuará con funciones de secretaría el representante del alumnado de mayor edad.

El **sorteo** para designar titulares y suplentes de las mesas electorales de las familias y del alumnado se realizará al menos con cinco días lectivos de antelación al de la votación, por lo que la fecha máxima para realizarlo es el **12 de noviembre**.

Cuando por causa justificada, alguna de las personas elegidas por sorteo no pueda formar parte de la mesa electoral, podrá formar parte de la misma la persona voluntaria del sector correspondiente, siempre que reúna los requisitos necesarios. Si hay más de una, se dirimirá por sorteo.

19. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del profesorado?

Las personas representantes del profesorado en el consejo escolar serán **elegidas por el claustro de entre las personas que lo integran**.

El voto será directo, secreto y no delegable.

La dirección del centro convocará una **sesión extraordinaria del claustro**, en la que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de las personas representantes del profesorado.

Para la válida constitución del claustro extraordinario se requerirá la presencia de la dirección y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de las personas miembros. Cuando el número sea impar se considerará que la mitad es el siguiente número entero que resulte de dividir por dos el número de las personas miembros del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria para el día siguiente. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado, siendo suficiente la presencia de un tercio de las personas integrantes.

Cada persona del claustro hará constar en su papeleta, como máximo, dos tercios del número total de la lista de personas representantes de este sector en el consejo escolar del centro. Si el número resultante fuera decimal, se tomará el siguiente número entero.

Serán **elegidas** las personas representantes del profesorado con **mayor número de votos**. Si en la primera votación no hubiera resultado elegido el número de personas representantes del profesorado que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto **sucesivas votaciones** hasta conseguir este número.

El **ejercicio de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de persona representante electa del profesorado** en el consejo escolar del centro. Quien esté en el caso de concurrencia de dos designaciones deberá optar por el ejercicio de uno de los puestos y se procederá a cubrir el puesto que deje vacante por los procedimientos legalmente establecidos.

El **profesorado de los centros públicos que preste servicios en más de un centro docente**, votará y podrá ser elegido en el centro al que esté adscrito.

El **profesorado de los centros privados concertados que preste servicios en más de un centro docente**, votará y podrá ser elegido en el centro en el cual preste una mayor dedicación horaria.

En caso de que en un centro educativo haya alguna persona representante del profesorado ausente por **incapacidad laboral transitoria, permiso o licencia**, serán personas electoras tanto esta persona como su sustituta. No obstante, el profesorado que esté realizando la sustitución no será elegible.

En los **centros públicos de educación infantil y primaria en que se imparte el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria** el profesorado de este ciclo educativo tendrá una persona representante en el consejo escolar del centro. Su elección se realizará ante la misma mesa electoral que el resto de profesorado, pero en urna separada.

Tenga en cuenta que:

- Los miembros del equipo directivo no pueden presentarse como representantes, porque su representación en el consejo escolar ya está asegurada. Su candidatura requiere la previa renuncia al cargo directivo.
- En los centros privados que cuentan con **unidades concertadas y no concertadas**, forman parte del censo el profesorado que imparte docencia en alguna de las unidades concertadas.
- El profesorado interino con vacante tendrá la consideración de elector y elegible.

20. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector de las familias?

El voto será directo, secreto y no delegable.

El derecho a ser persona electora y elegible corresponde a la **madre** y al **padre** o, en su caso, a quien tenga la **tutoría del alumnado**. Por lo tanto, estas personas deberán figurar en el censo. Cada persona electora emitirá **un solo voto, independientemente del número de hijos e hijas** que tengan escolarizados en el centro. Las **familias monoparentales** emitirán un solo voto, independientemente del número de hijos e hijas que tengan escolarizados en el centro. En los casos en que la **patria potestad** de los

hijos e hijas se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores, la condición de persona electora y elegible le corresponderá exclusivamente a ésta.

Las asociaciones de familias legalmente constituidas pueden presentar **candidaturas diferenciadas**.

Podrán actuar con funciones de **intervención** de la votación las madres, padres o tutoras o tutores legales del alumnado matriculado en el centro docente propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de diez personas electoras, previa acreditación ante la junta electoral.

Con el fin de conseguir la mayor participación posible, las familias podrán utilizar el **voto no presencial**.

En los **centros públicos de educación infantil y primaria en los que se imparte el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria**, las familias de este ciclo educativo tendrán una persona representante en el consejo escolar del centro. Su elección se realizará ante la misma mesa electoral que el resto de las familias, pero en urna separada.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- Si no figurara en el censo electoral el DNI del padre, madre o representante legal del alumnado, el presidente de la mesa comprobará fehacientemente su identidad e inclusión en el censo y tomará nota del DNI.
- En los centros privados que cuentan con **unidades concertadas y no concertadas**, forman parte del censo los padres, madres o representantes legales del alumnado matriculado en enseñanza concertada.

21. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del alumnado?

El voto será directo, secreto y no delegable.

Podrán actuar con funciones de **intervención** de la votación los representantes del alumnado propuestos por una asociación del alumnado del centro educativo o avalados por la firma de diez personas electoras, previa acreditación ante la junta electoral.

En función de la etapa educativa, en los **centros públicos** pueden darse las siguientes situaciones:

1) Alumnado de tercer ciclo de educación primaria de centros públicos: estará representado en el consejo escolar del centro, con voz pero sin voto. Su elección no se realizará dentro de los procesos ordinarios o extraordinarios establecidos. La elección deberá realizarse anualmente antes del 31 de diciembre del año natural en el que se inicia el curso académico.

2) Alumnado de primer ciclo de ESO impartido en centros de primaria de centros públicos: el alumnado de este ciclo educativo tendrá una persona representante en el consejo escolar del centro. En este caso se incrementará en uno, tanto el número de representantes del profesorado como el de las familias.

3) Alumnado de ESO en general: serán personas electoras y elegibles el alumnado matriculado en el centro a partir de primero de ESO y que figuran en el censo. La elección se producirá entre las personas que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la junta electoral. Las asociaciones del alumnado, las federaciones y las confederaciones de asociaciones del alumnado legalmente constituidas podrán presentar **candidaturas diferenciadas**.

4) Alumnado de los centros de educación especial: los representantes del alumnado deben cursar educación secundaria obligatoria, transición a la vida adulta o programas formativos de calificación básica.

Tenga en cuenta que:

- El alumnado matriculado en régimen de educación a distancia tiene la condición de elector y elegible.
- En los centros privados que cuentan con **unidades concertadas y no concertadas**, forman parte del censo aquellos alumnos/as que estén matriculados/as en enseñanza concertada.

22. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del Personal de Administración y Servicios (PAS)?

El voto será directo, secreto y no delegable.

La persona representante del PAS será elegida por el personal que realiza en el centro docente funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculada al centro o al ayuntamiento correspondiente por una **relación jurídica administrativa o laboral**.

Todo el personal de administración y servicios del centro docente que cumpla los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible. En los casos en los que exista una sola persona electora, será esta la persona representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar, si hubiera presentado su candidatura.

En el supuesto de que en un centro haya alguna persona miembro del PAS ausente por **incapacidad laboral transitoria, permiso o licencia**, serán personas electoras tanto esta como su sustituta. Sin embargo, el personal que esté realizando la sustitución no será elegible.

Para la elección de la persona representante del PAS, la votación se realizará **ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada**.

23. ¿Cómo se desarrollan las votaciones del sector del Personal de Atención Educativa Complementaria (PAEC)?

El voto será directo, secreto y no delegable.

En los **centros específicos de educación especial** y en aquellos que tengan **unidades de educación especial** formará parte del consejo escolar una persona representante del personal de atención educativa complementaria que será elegida por el personal que realiza en el centro docente funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculada al centro por **relación jurídico-administrativa o laboral**.

A efectos de participar el personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar, las **aulas de comunicación y lenguaje** se asimilarán a unidades de educación especial.

Todo el personal de atención educativa complementaria del centro docente que cumpla los requisitos indicados tiene la condición de persona electora y elegible. En los casos en los que exista una sola persona electora, será esta la persona representante del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar, si hubiera presentado su candidatura.

En el supuesto de que en un centro haya alguna persona miembro del PAEC **ausente por incapacidad laboral transitoria, permiso o licencia**, serán personas electoras tanto esta como su sustituta. Sin embargo, el personal que esté realizando la sustitución no será elegible.

Para la elección de la persona representante del PAEC, la votación se realizará **ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada**.

24. ¿En qué horario pueden votar las familias y el alumnado?

Las **juntas electorales aprobarán el horario** en que se podrá votar, que deberá ser como **mínimo de 4 horas**.

La elección de las personas representantes de las familias se realizará en **horario compatible con la jornada laboral ordinaria** y, a efectos de facilitar el derecho al voto de este sector de la comunidad educativa, se recomienda a las juntas electorales que el horario de funcionamiento de las mesas electorales coincida con los horarios de entrada y salida del alumnado a los centros, para lo cual se tendrá en cuenta el horario lectivo, el tipo de jornada implantada en el centro y las características propias del mismo. A tal efecto, será posible la realización de la votación en horario partido, siempre y cuando se respete el horario mínimo de 4 horas.

Asimismo, y con el fin de facilitar que todo el alumnado pueda ejercer su derecho a votar, los centros organizarán una **planificación horaria** para el día de las elecciones.

25. ¿Cómo se dirime y se conoce el resultado de las elecciones?

Una vez finalizadas las votaciones, las mesas electorales procederán al **recuento de votos**, que será público. En los casos en que se produzca **empate** en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, que se realizará en la misma sesión de recuento de votos y el resultado figurará en el acta correspondiente. Si hubiera habido un empate en el número de votos de candidaturas que no han resultado elegidas, el orden para futuras sustituciones también se dirimirá por sorteo y el resultado figurará en el acta correspondiente.

Por cada uno de los sectores, se extenderá un **acta**, firmada por todas las personas componentes de la mesa electoral, en la que se hará constar lo siguiente:

- El nombre y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. El nombre de las personas candidatas votadas del sector del alumnado y del sector de las familias se acompañará de la identificación de la asociación y, en su caso, federación por la que se hubieran presentado.
- Observaciones que hayan podido presentar los interventores.

Puede emplear los siguientes modelos de actas, aprobados como anexos a la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025:

- **Anexo IV C1- Acta proceso electoral del profesorado**
- **Anexo IV C2- Acta proceso electoral de las familias**
- **Anexo IV C3- Acta proceso electoral del alumnado**
- **Anexo IV C4- Acta proceso electoral PAS**
- **Anexo IV C5- Acta proceso electoral PAEC**
- **Anexo IV C6- Acta proceso electoral del equipo educativo**

Las mesas electorales harán **públicos** los resultados de las votaciones. Una copia del acta correspondiente será colocada en la parte exterior o en la entrada del local donde se haya realizado la votación.

Las actas se entregarán el mismo día de la votación a la presidencia de la junta electoral. Los originales de las actas quedarán bajo custodia de la junta electoral de cada centro educativo, la cual remitirá una copia a la dirección territorial correspondiente.

26. ¿Qué reclamaciones caben contra las proclamaciones de candidaturas?

El acto de proclamación de candidaturas electas se realizará por la junta electoral del centro educativo, después de la recepción de las actas de las mesas electorales, una vez resueltas las impugnaciones presentadas en contra de ellas.

Las **reclamaciones** que puedan producirse a lo largo del proceso electoral serán resueltas por la junta electoral del centro.

Contra las decisiones de las juntas electorales se podrá interponer **recurso ordinario** ante la dirección territorial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

27. ¿Cuál es el procedimiento para cubrir los puestos de designación directa?

En el consejo escolar existen diversos puestos de designación directa:

- **Designación de la persona representante de la asociación de familias del centro con mayor representatividad.** La junta electoral, tras la proclamación de las candidaturas electas, solicitará a la asociación de familias legalmente constituida y con más representatividad la designación de la persona que los represente en el consejo escolar. En caso de que exista más de una asociación de familias en el centro educativo, tendrá mayor representatividad la asociación que hubiese obtenido un mayor número de votos en las candidaturas presentadas por la asociación.

La asociación de familias deberá comunicarlo a la junta electoral antes de la constitución del consejo escolar. En caso de que la asociación de familias no designe a la persona representante en este plazo, las personas representantes del sector de las familias serán elegidas todas por votación y no se podrá llevar a cabo esta designación hasta el siguiente proceso electoral. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, lo que certificarán ante la junta electoral mediante una copia de la resolución de inscripción.

- **Designación de la persona representante de la asociación de alumnado del centro con mayor representatividad.** Lo establecido para la designación directa de la persona representante de la asociación de familias se aplicará también a la designación del representante del alumnado, en su caso, por parte de la asociación del alumnado más representativa en el centro.
- **Designación de la persona representante del ayuntamiento.** La junta electoral solicitará al ayuntamiento del término municipal donde se encuentre radicado el centro educativo la designación de la persona representante del ayuntamiento que ha de formar parte del consejo escolar. En el caso de colegios rurales agrupados, la representación municipal podrá ostentarla, cada curso académico, uno de los ayuntamientos a que la agrupación extienda su ámbito de actuación,

sin perjuicio de que, por cualquier causa, renuncie expresamente a esta potestad. Esta persona representante tendrá voz y voto; no obstante, el resto de ayuntamientos de la agrupación podrán designar también una persona representante que estará en el consejo escolar con voz, pero sin voto.

- **Designación de la persona representante de las organizaciones empresariales o entidades de carácter laboral:**
 - En los **centros públicos** que imparten por lo menos dos familias profesionales o en los que al menos el 25 % del alumnado esté cursando enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas o deportivas, la junta electoral solicitará a las organizaciones empresariales o entidades de carácter laboral en que estén integradas el mayor número de empresas que tengan suscrito su concierto con el centro para la realización de prácticas de formación en centros de trabajo, la designación de la persona que la representa en el consejo escolar, con voz, pero sin voto.
 - Los **centros concertados** que imparten enseñanzas, en el sistema educativo, de formación profesional, podrán incorporar a su consejo escolar, una persona representante del sector empresarial, con voz, pero sin voto. A este efecto, la persona titular del centro se dirigirá a la organización empresarial relacionada con las enseñanzas de formación profesional que imparte el centro, para que designe su persona representante.

28. ¿Cómo deben los centros educativos comunicar a la conselleria competente en materia de educación los datos de censo, participación y resultados de las elecciones?

Los centros educativos participantes en las elecciones deben utilizar la aplicación **ELECONS** para comunicar a la conselleria competente en materia de educación los datos de censo, participación y resultados en las distintas fases del proceso electoral.

La dirección del centro educativo será la usuaria de la aplicación. Para la cumplimentación de los datos debe seguir rigurosamente las **instrucciones** dictadas por la directora general de Innovación e Inclusión Educativa que acompañan a la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las elecciones para la renovación o constitución de los consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2025.

29. ¿Cuándo se debe constituir el nuevo consejo escolar?

En el plazo de **ocho días lectivos**, contados **a partir de la fecha de proclamación** de las personas electas, la dirección del centro educativo convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus personas representantes en el consejo escolar por causas imputables a estos sectores, este hecho **no invalidará la constitución** del consejo escolar.

30. ¿Qué tratamiento se da a los datos de carácter personal?

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, no se incluirán en las actas ni anexos del presente procedimiento información que afecte a personas protegidas. Asimismo, todos los datos que se publiquen se ajustarán a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que establece los mecanismos de identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos. En particular, la publicación de los censos electorales contendrá los nombres y apellidos de las personas electoras, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. El uso de datos no encriptados únicamente se permite a efectos de identificación de las personas electoras en las respectivas mesas electorales.

La información correspondiente al tratamiento de datos personales que realiza la Conselleria competente en materia de educación se puede consultar en los siguientes registros de actividad de tratamiento:

- Promoción de las elecciones a consejos escolares en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, accesible en <https://ceice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades>
- Desarrollo de elecciones a consejos escolares en centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat, accesible en <https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-qva>

Este documento no tiene valor jurídico